

COMUNICADO

Ante los hechos recientes relativos a procesos patrimoniales manejados en el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá que involucran o podrían involucrar a Honorables Diputados de la Asamblea Nacional; consideramos necesario destacar algunos aspectos.

El Tribunal de Cuentas, establecido en el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá y desarrollado por la Ley 67 de 2008, se crea con la competencia privativa de juzgar las cuentas en las irregularidades que resulten del manejo de bienes del Estado.

En ese sentido, no hay ninguna norma Constitucional o Legal que establezca una prerrogativa funcional para ningún funcionario público en cuanto al juzgamiento de sus cuentas; como si se establece Constitucionalmente en materia delictiva o policiva para los Honorables Diputados; de allí, que es parte de nuestra competencia la investigación de los Diputados en cuanto se vean involucrados en el manejo de recursos del Estado que hayan sido objeto de reparos por la Contraloría General de la República.

Este Tribunal considera clara la redacción del párrafo segundo del artículo 155 de la Constitución donde se establece que la obligación de solicitar autorización del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para decretar secuestro u otra medida cautelar sobre el patrimonio es en el caso de demandas civiles; no siendo extensible esta disposición para efectos de procesos patrimoniales.

En fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia, el Pleno de la misma ha reiterado la competencia privativa del Tribunal de Cuentas para juzgar las responsabilidades emanadas de los reparos provenientes de las auditorías de la Contraloría incluso para los Honorables Diputados de la República; con la salvedad de que para la emisión de medidas cautelares se requiere la autorización del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Aun entendiendo que los fallos de la Corte en nuestro sistema de justicia no son vinculantes más allá de la causa en la que fueron dictados; este Tribunal reconoce la competencia privativa de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la interpretación de nuestra norma fundamental por lo que en lo sucesivo cumpliremos solicitando la autorización del Pleno de la Corte Suprema para decretar medidas cautelares.

En sus casi diez años de existencia, la jurisdicción de cuentas ha dictado sentencias por un monto de 27.5 millones de balboas y en la actualidad tiene medidas cautelares por un monto superior a los 287 millones de balboas; todo ello en el proceso de recuperación de

bienes de todos los panameños que no fueron manejados de manera correcta. En todo este tiempo este Tribunal ha actuado con transparencia, apegado a la Ley y alejado de las presiones políticas; por lo que son infundadas y ofensivas las declaraciones hechas en el sentido de que esta jurisdicción pueda ser utilizada como herramienta de presión política.

Exigimos a los actores políticos que excluyan de sus controversias el actuar del Tribunal de Cuentas; y que en el caso de insatisfacción con alguna medida adoptada, la misma sea canalizada por los medios pertinentes; ya que no aceptaremos presiones de ninguna naturaleza en la realización de nuestro trabajo que es la recuperación de los bienes de todos los panameños.